

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS QUE SE EXPIDEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 10 Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA INTEGRAL DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, TRANSPARENCIA Y EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Contraloría General.— Gobierno del Estado.—Dirección Jurídica.

**Lineamientos generales y específicos que se expiden de conformidad con o dispuesto en los artículos 4, 10 y tercero transitorio del decreto que establece el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Con fundamento en los artículos 8 fracción II, 20 fracción XLIX, y 34 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 179, 307 y 308 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: 1 y 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: en la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave: y en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006. se emiten los siguientes Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad. Disciplina. Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:

#### **Capítulo Primero**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las que en el ejercicio de sus funciones tendrán como marco legal los siguientes ordenamientos:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- e) La Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

O La Ley de Adquisiciones. Arrendamientos. Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- g) El Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- h) El Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- i) La Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio 2006;
- j) El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010;
- k) El Decreto objeto de los presentes lineamientos:
  - 1) La Ley de Coordinación Fiscal;
- m) El Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal sus Anexos;
- n) El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; y
- o) Los demás aplicables.

Artículo 2. Estarán sujetos a los presentes lineamientos las dependencias de la administración pública centralizada y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organismos paraestatales, fideicomisos públicos, comisiones, comités y juntas creadas con autorización del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo que cuenten con asignación presupuestal. y todas las personas físicas " morales que ejerzan recursos públicos provenientes del Estado.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- II. Contraloría: la Contraloría General y los diversos órganos que la conforman;
- III. Dependencias: las referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Entidades: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos, las comisiones, los comités, los consejos, las juntas y demás organismos auxiliares que integran la administración pública paraestatal;
- V. Unidades administrativas: las áreas encargadas de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a las dependencias y sus equivalentes en las entidades.
- VI. Titulares:

En las dependencias: los Secretarios de Despacho, el Contralor General, el Procurador General de Justicia , el Director General de Comunicación Social y el Jefe de la Oficina de Programa de Gobierno y Consejería Jurídica.

En las entidades: los directores generales o sus equivalentes en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas de participación mayoritaria estatal y en las demás dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo.

VII. Niveles jerárquicos de aplicación:

- a) Secretarios de Despacho. Contralor General, Procurador General de Justicia, Director General de Comunicación Social, Jefe de la Oficina de Programa de Gobierno y Consejería Jurídica. Secretario Particular del Ejecutivo del Estado, Subsecretarios. Directores Generales, Asesores y homólogos establecidos en el Catálogo General de Puestos.
- b) Directores de Área, Jefes de las Unidades Administrativas. Coordinadores, Subdirectores, Asesores y Secretarios Privados de Secretarios de Despacho y

homólogos establecidos en el Catálogo General de Puestos; así como los equivalentes en las entidades paraestatales: y

c) Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad el manejo de recursos y bienes públicos.

VIII. Programa Integral: el Programa Integral de Austeridad. Disciplina. Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las dependencias entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. Las dependencias entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría los ingresos que perciban por el desempeño de sus funciones.

Los ingresos a que se refiere este artículo, no se podrán canalizar para erogaciones bajo el rubro del capítulo 1000, para la contratación de personal subordinado, ni para compromisos permanentes.

Artículo 5. Para estar en posibilidad de contar con un presupuesto integral de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, deberán enviar a la Secretaría. el Presupuesto de Egresos 2006 que incorpore los siguientes conceptos:

I. Recursos Federales.- Que reciban directamente de la Federación;

II. Ingresos Propios.- Que generen por la operación normal de la dependencia o entidad, tal como lo señala el artículo 20 del Código Financiero vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

III. Otros ingresos.- Derivados de Acuerdos, Convenios o similares.

Asimismo, deberán proporcionar el código programático x' la forma en que serán aplicados dichos recursos (presupuesto de egresos) durante el ejercicio 2006, debiendo comunicar de inmediato a la Secretaría cualquier variación a dicho presupuesto. En el caso de entidades deberán ser autorizados por su órgano de Gobierno o equivalente.

Aunado a lo anterior, deberá informar a la Secretaría la captación de ingresos adicionales, con la finalidad de efectuar la modificación del presupuesto autorizado.

Esta información se entregará en los plazos que establezca la Secretaría, debiendo considerar todos los conceptos de ingresos esperados.

Artículo 6. Los titulares de las unidades administrativas serán los responsables de cumplir que el ejercicio del gasto público se efectúe de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades se abstendrán de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.

Los compromisos de pago que adquieran las dependencias y entidades deberán estar autorizados en su presupuesto y cubrirse en la fecha que se consigne en los documentos respectivos. Para tal efecto, todas las dependencias y entidades deberán adoptar las medidas que permitan el estricto cumplimiento de esta obligación, toda vez que su inobservancia dará lugar a que los cargos financieros que se generen por este motivo, sean cubiertos por el o los servidores públicos responsables del atraso, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría y a la Contraloría interpretar, vigilar y evaluar el acatamiento de lo establecido en estos lineamientos.

Artículo 8. La Secretaría resolverá las consultas formuladas acerca de lo preceptuado en estos lineamientos.

## **Capítulo Segundo DE LAS ADQUISICIONES**

Artículo 9. El Programa Anual de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo se deberá presentar a la Secretaría a más tardar el quince de febrero del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 10. En la elaboración del Programa Anual citado en el artículo anterior, las dependencias y entidades deberán considerar los conceptos presupuestados en los capítulos 2000, 3000 y 5000, susceptibles de consolidarse para su licitación en la modalidad que corresponda, conforme al artículo 46 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos. Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho programa servirá de base para la calendarización de las licitaciones.

Artículo 11. El Programa Anual a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos. Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado y el Programa Integral, serán consolidados por la Secretaría para su publicación en la Gaceta Oficial del estado. La Contraloría emitirá su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet-Ver.

Conforme a lo establecido en el Decreto que establece el Programa Integral, deberán adjudicar el 80 por ciento de su Programa Anual a través del procedimiento de licitación pública.

Artículo 12. Para efectos de los artículos 4, fracción II, inciso c y 5 del Decreto que establece el Programa Integral, las dependencias y entidades tendrán la obligación de publicar en su página electrónica y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet-Ver, los documentos que respalden los procedimientos de contratación por licitación pública, licitación pública estatal, licitación simplificada y adjudicación directa por monto o por excepción de ley. La citada información deberán incorporarla a la página a más tardar a las 48 horas siguientes al de haber concluido el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13. Las dependencias y entidades observarán puntual mente que las adjudicaciones directas. las derivadas de una licitación simplificada y de una licitación pública estatal se efectúen preferentemente con proveedores residentes fiscalmente en el Estado, siempre que su oferta resulte satisfactoria al interés de la dependencia o entidad, con excepción de los bienes o servicios que solamente pueda proporcionar un proveedor foráneo.

Artículo 14. Para los efectos del tratamiento preferencial a que se refiere el artículo anterior, las unidades administrativas de las dependencias y entidades incluirán en las bases de licitación pública o simplificada el texto íntegro de los artículos 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. De conformidad con el artículo 6 del Decreto que establece el Programa Integral, las adjudicaciones directas por excepción de ley se

sujetarán expresamente a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 del ordenamiento citado en el artículo anterior, y serán informadas en la sesión ordinaria cuatrimestral inmediata del Comité Estatal para las Adquisiciones. Arrendamientos. Servicios y Enajenaciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 16, La contratación de seguros para transporte terrestre, deberá efectuarse preferentemente bajo la modalidad de cobertura amplia y se realizará de manera consolidada por sector a través de la Secretaría para este efecto, las unidades administrativas de las dependencias remitirán sus requerimientos con un mes de anticipación y éstos deberán contar previamente con oficio que avale la disponibilidad presupuestal.

Artículo 17. Queda prohibida la adquisición de vehículos para actividades administrativas durante el presente ejercicio fiscal, con exclusión de aquellos necesarios para el ejercicio y operación de los programas de salud, seguridad pública y procuración de justicia, supervisión de obras de la red carretera y los que sean declarados como pérdida total en el caso de robo o siniestro, siempre y cuando se cuente previamente con oficio que avale la disponibilidad presupuestal y la indemnización del siniestro se utilice para complementar dicha disponibilidad.

Artículo 18. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo solamente podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los bienes muebles estrictamente indispensables para alcanzar las metas y objetivos que señalen sus programas sectoriales y operativos anuales.

Artículo 19. No podrán celebrarse nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, excepto en los casos que su contratación sea necesaria y se justifique plenamente ante la Contraloría y la Secretaría, previa la obtención de los dictámenes de justipreciación emitido por la Dirección General de Catastro y el que elabore el área usuaria, debiendo contar con la autorización del titular de la dependencia o entidad.

Artículo 20. La Contraloría y la Secretaría podrán revisar los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles vigentes, para verificar que se ha cumplido en ellos lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 21. Las dependencias y entidades exigirán que las pólizas de fianzas otorgadas a favor del Gobierno del Estado, se expidan de conformidad con los textos y formatos establecidos en los anexos 2 y 3 de estos lineamientos.

Artículo 22. Los titulares de las unidades administrativas, emitirán políticas internas de control, encaminadas a reducir el gasto del servicio de fotocopiado.

### **Capítulo Tercero**

#### **De LAS OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 23, El Programa Operativo Anual de Obras y Acciones. se presentará a la Secretaría a más tardar el día 20 de enero del año en curso.

Artículo 24. Previo Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría podrá reasignar a otros programas sociales y de inversión pública que considere prioritarios, los recursos no comprometidos correspondientes al Capítulo 6000, infraestructura para el Desarrollo. Obra Pública) Servicios relacionados con las mismas" conforme a la naturaleza y normatividad aplicable del fondo que se trate.

Artículo 25. Con el objeto de reforzar el criterio de oportunidad de la medición programática y presupuestal, las dependencias y entidades realizarán estudios de evaluación socioeconómica antes de que se realicen las obras, para obtener así los indicadores que permitan cuantificar y valorar los costos) beneficios sociales y la priorización en la ejecución de las mismas, conforme a los criterios establecidos por la Secretaría.

Artículo 26. Las dependencias y entidades, en la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, deberán priorizar aquellas que cuenten con proyecto ejecutivo, permisos y liberaciones (pago de afectaciones o derechos de vía) necesarios para el inicio de las mismas.

Artículo 27. Los titulares de las dependencias y entidades que tengan asignados recursos federales para el ejercicio 2006, bajo el principio de anualidad del presupuesto, deberán informar a la Secretaría y a la Contraloría, a más tardar durante la segunda semana del mes de diciembre del año en curso. los recursos que no van a ser ejercidos para su reintegro a la Federación durante los primeros diez días del mes de enero del año 2007.

Artículo 28. Las dependencias y entidades se abstendrán de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, con excepción de aquellas en las que se cuente con el recurso no ejercido o que sean de carácter multianual.

Artículo 29. Además de lo previsto por el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas para el Estado, las dependencias y entidades, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales, con sus respectivos presupuestos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, y las acciones para ponerlas en servicio;

II. La coordinación que sea necesaria para evitar duplicidad de trabajos, interrupción de servicios públicos y resolver posibles interferencias;

III. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;)

TV Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, la evacuación, el libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas, cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás análogas para personas con capacidades diferentes.

Artículo 30. Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en su página electrónica y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet-Ver. a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día natural previo al acto de presentación) apertura de proposiciones) contendrán en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

I. El nombre y denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica) financiera que se requieran para participar en

la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos:

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, con la indicación de si es o no optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen y de la celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de las proposiciones. e la comunicación del fallo y de la firma del contrato:

IV La precisión de que serán causa de descalificación, incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos las bases de la licitación y la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo trabajos o realizar cualquier maniobra que tenga obtener una ventaja sobre los demás participantes:

V La indicación de si la licitación es nacional o internacional, el idioma o idiomas, además del español, y la moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera, se deberá establecer que el pago a realizarse en el país se hará en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que determine el Banco de México para la fecha en que se lleve a cabo el entero;

VI. La determinación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación o en las proposiciones presentadas por los licitantes. podrán ser negociadas;

VII. Los criterios claros y detallados que se aplicarán para la adjudicación de los contratos;

VIII. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición: las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, que deberán ser firmadas por el responsable del proyecto:

IX. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, la precisión de su objeto y alcances; las especificaciones, generales y particulares: y el producto esperado y su forma de presentación;

X. La relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes:

XI. Cuando proceda. el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que para su ejecución deberán utilizar los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente;

XII. La experiencia y las capacidades técnica y financiera necesarias de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, con que cuente el licitante:

XIII. La precisión de los textos de las garantías y de los porcentajes, y la forma y términos de los anticipos que se concedan:

XIV En su caso, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el sexto día natural siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y el octavo día natural previo al acto de presentación y apertura proposiciones;

XV. La información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse:

XVI. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de su inicio:

XVII. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos, las condiciones de pago, en su parte correspondiente;

XVIII. En los contratos a precios unitarios o mixtos, en su texto relacionado, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse; el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales se presentará su análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen. Dichos análisis serán firmados por el responsable del proyecto. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente con las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridas por el proyecto:

XIX. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo se le aplicará lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas del

Estado:

XX. Que la empresa deberá contar con su registro en el Padrón de Contratistas y hacer las retenciones y los enteros de impuesto a que se refiere el tercer párrafo del artículo 98 del Código Financiero, y expedir las constancias correspondientes; y

XXI. Los demás requisitos generales que han de cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 31. Adicionalmente de lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas para el Estado, las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas y contendrán, como mínimo, las siguientes indicaciones:

I. Que los licitantes cumplan con los requisitos que se indiquen en las bases correspondientes y en otras disposiciones aplicables, además de los de tipo general, que resulten de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos; y

II. El señalamiento de los lugares, fechas y horarios en los que los interesados podrán obtener las bases de la licita

Decisión y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por concepto de la publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos, que los licitantes podrán consultar y adquirir por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría.

Artículo 32. La Dirección General de Inversión Pública, en caso de detectar información falsa proporcionada por los contratistas, incoará el procedimiento de aplicación de sanciones, consistentes en la cancelación de su registro en el Padrón de Contratistas y demás que procedan.

Artículo 33. Para efectos de corroborar la información fiscal que proporcionen los contratistas inscritos en el padrón, la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría, solicitará los informes correspondientes a la Dirección General de Fiscalización y a la Dirección General de Recaudación de la misma.



Artículo 34. Las dependencias o entidades remitirán a la Dirección General de Fiscalización y a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría, el estimado de mano de obra a utilizarse en la ejecución de los trabajos contratados.

Artículo 35. Los titulares de las unidades administrativas, previamente a la contratación de las obras, verificarán la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 36. Las dependencias y entidades se cerciorarán, previamente al proceso de adjudicación, ya sea de obra o suministro, que el contratista o proveedor cuenten con lo siguiente: registro vigente y refrendado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: capacidad financiera y los recursos materiales y humanos suficientes para satisfacer los requerimientos de la obra contratada.

Artículo 37. En el caso de contratación de obras o servicios relacionados con las mismas, conforme a la Ley de Obras Públicas para el Estado, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando por causas justificadas el área solicitante de los trabajos no pueda observar los plazos indicados, su titular podrá reducirlos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, mediante su autorización por escrito, siempre que esa reducción no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Artículo 38. Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación: para tal efecto, la convocante establecerá los procedimientos y los criterios claros y detallados para acreditar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, el área contratante verificará, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos de su parte sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; y que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

En los servicios relacionados con las obras públicas, las dependencias y entidades se cerciorarán, entre otros aspectos, del cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto de su parte cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los términos de referencia y que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, ni cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas: la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desecharlas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición a un precio más bajo.

En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se dará prioridad a los contratistas locales en la adjudicación de contratos de obra pública.

La convocante emitirá su fallo, en el que hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 39. Además de lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, las dependencias y entidades no podrán celebrar contrato alguno de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con los contratistas cuyo registro o refrendo en el Padrón de Contratistas de la Secretaría se encuentre cancelado o en proceso de cancelación, por lo que en los casos de licitaciones públicas, de invitación a por lo menos tres contratistas o de adjudicaciones directas, la dependencia solicitará a la Dirección General de Inversión Pública la constancia de que el contratista no se encuentra en dichos supuestos.

Artículo 40. Las dependencias y entidades deberán verificar que los proyectos ejecutivos de las obras a ejecutar, cumplan con el fin para el cual fueron realizados, con la finalidad de evitar las autorizaciones de obra adicional.

Artículo 41. Para poder participar en las licitaciones o asignaciones de obras será requisito indispensable que el interesado presente su registro en el padrón de contratistas; para este efecto las unidades administrativas solicitarán a la Dirección General de inversión Pública la validación del mismo.

Artículo 42. Para el cálculo de las penas convencionales se establece la siguiente fórmula única, que deberá ser reproducida en los contratos correspondientes:

La dependencia o entidad tendrán la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual compararán periódicamente su avance físico.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance físico es menor al programado a la fecha de verificación, se aplicará una sanción económica (SE, digitalmente) equivalente al 5% (cinco por ciento) de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse en esos términos. (IP, digitalmente), menos el avance físico realmente ejecutado al momento de la

revisión (TE. digitalmente), multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos (DA. digitalmente), como se expresa en la siguiente fórmula:  $SE = (IP-IE)0.05 \times DA$ .

Para el cálculo de la pena convencional se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. En caso de que durante el proceso constructivo, dentro del tiempo programado, se hubieren efectuado varias comprobaciones del avance físico de las obras aplicado dos o más sanciones por atraso. en la siguiente se deducirá el importe de lo anterior, pudiendo ser devolutiva, si el atraso es recuperado, o definitiva si no se entrega la obra en la fecha acordada; en este caso, el monto de la pena convencional seguirá incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, o se rescinda administrativamente el contrato por parte de la dependencia o entidad correspondiente, considerándose el 5 o (cinco por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra.

Artículo 43. En los contratos de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, deberá incluirse una cláusula que indique que el pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos. ya que la dependencia o entidad conservarán el derecho de formular reclamaciones por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago del exceso que se hubiere efectuado y sus accesorios.

Artículo 44. Las dependencias y entidades deberán incluir en los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, una cláusula del siguiente tenor: Para el caso de pagos en exceso, falta de amortización, inversión o devolución del anticipo. el contratista deberá reintegrar las cantidades correspondientes, más los gastos financieros relacionados, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero para el Estado, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o sobre el saldo del anticipo no amortizado, invertido o devuelto, por días naturales, desde la fecha del pago o vencimiento del plazo para la amortización, inversión o devolución del anticipo, y hasta la fecha en que se enteren efectivamente las cantidades a la dependencia o entidad correspondiente.

Artículo 45.- Para la autorización de las estimaciones, el supervisor de obra deberá emitir previamente un dictamen técnico, en el que haga constar, de manera fehaciente, que los conceptos considerados en la estimación fueron efectivamente ejecutados.

Para el caso de estimaciones extraordinarias y excedentes, dicho dictamen deberá considerar las causas que lo motivan, así como los mecanismos necesarios que den cumplimiento a la meta contratada.

Artículo 46. Las dependencias y entidades procurarán que la obra se ejecute dentro del plazo pactado en el contrato para evitar prórrogas, esperas, reprogramaciones, transferencias por sobre costo de obra con el objeto de prevenir el eventual incumplimiento por parte de los contratistas, tomando las medidas pertinentes que tiendan a la cabal ejecución del contrato.

Tratándose de anticipos, las unidades presupuestales deberán tramitarlos conforme a los plazos contratados a fin de evitar el corrimiento de los programas de ejecución.

Para el cumplimiento de lo anterior, las unidades administrativas en coordinación con las áreas ejecutoras de obra, deberán dar trámite puntual a los compromisos de pago ante la Secretaría, sin que éstos excedan el lapso de 15 días hábiles posteriores al período de ejecución de los trabajos.

Artículo 47. Las dependencias y entidades verificarán la existencia de vicios ocultos dentro de los 12 meses siguientes a la entrega recepción de la obra y, en su caso, incoarán el procedimiento correspondiente para su reparación o reposición; si el incumplimiento del contratista fuere parcial o total, integrarán el expediente respectivo para solicitar a la Secretaría hacer efectiva la fianza otorgada.

Artículo 48. Los documentos que acompañarán a cada estimación serán determinados por la dependencia o entidad correspondiente y se precisarán en el contrato de obra respectivo, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; pero invariablemente se presentarán los siguientes:

I. Números generadores;

II. Notas de bitácora:

III. Croquis;

IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;

V Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación: y

VI .Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado

La dependencia o entidad autorizarán, bajo su responsabilidad, las estimaciones correspondientes, previa la verificación de la documentación de referencia,

Artículo 49. Las dependencias y entidades exigirán que las pólizas de fianza que se otorguen a favor del Gobierno del Estado se expidan conforme a los textos y formatos que se establecen para tal efecto en los anexos 1, 2 y 3; y requerirán a los contratistas el endoso de las pólizas de fianza otorgadas verificando su cumplimiento en caso de que, por causa justificada, se modifiquen los montos o elementos sustanciales de los contratos de obra o cuando se celebren convenios de terminación anticipada.

En el caso de que el Gobierno del estado celebre convenios de coordinación con empresas Afanzadoras deberán aceptarse los documentos de inclusión a las pólizas globales que se contraten, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría.

Artículo 50. Las dependencias y entidades sólo podrán celebrar convenios de terminación anticipada por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas, o por interés del Estado.

Artículo 51. El procedimiento de rescisión administrativa por incumplimiento de los contratistas, se substanciará por las dependencias y entidades conforme a las regias establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Artículo 52. Las dependencias y entidades deberán verificar documentar los incumplimientos de contratos de obra pública y remitir los antecedentes, con los anexos necesarios, a la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría, para efectos de cancelar los registros correspondientes en el Padrón de Contratistas.

Artículo 53. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas y previa la rescisión del contrato respectivo, las dependencias y

entidades solicitarán a la Secretaría, dentro del término de quince días posteriores a la fecha en que cause estado la resolución de rescisión, hacer efectivas las fianzas en los términos de ley.

Artículo 53, Para efectos de hacer efectiva la garantía a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado. la dependencia o entidad, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se determine el incumplimiento, remitirán a la Procuraduría Fiscal el expediente debidamente integrado conforme a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas el Reglamento del artículo 95 de dicha ley.

Artículo 55. Los titulares de las Unidades Administrativas serán los responsables de verificar que las garantías se otorguen por los contratistas, proveedores y licitantes, de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. La Secretaría a través de la Procuraduría Fiscal, resolverá las consultas que se formulen en torno al otorgamiento de garantías.

Artículo 57. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, será el beneficiario de todas las garantías que se otorguen a su favor, por lo que las que se deriven de licitaciones, contratos, convenios, pedidos o cualquier otra obligación que deba garantizarse. que celebren las Dependencias. Entidades o terceros.

Artículo 58, Los tipos de garantías que aceptarán las unidades administrativas, serán los siguientes:

- A) Póliza de Fianza;
- B) Depósito en efectivo;
- C) Cheque cruzado;
- D) Cheque certificado;
- E) Cheque de caja;
- F) Giro bancario;

Artículo 59. Los titulares de las Unidades Administrativas o sus equivalentes, calificarán, aceptarán, registrarán, conservarán en guarda y custodia, modificarán, sustituirán según corresponda, y en su caso, verificarán el cumplimiento de las obligaciones, bajo su entera responsabilidad.

Artículo 60. En el caso de la garantía de seriedad, podrán aceptarse indistintamente cualquiera de las garantías a que se refiere el artículo 58 del presente ordenamiento.

Cuando la obligación a garantizar sea el anticipo, cumplimiento o vicios ocultos, se aceptará únicamente la forma de garantía prevista en el inciso a) del artículo 58 del presente capítulo.

Artículo 61. Las pólizas de fianza deberán ser expedidas por Institución Nacional debidamente autorizada para ello, insertándose en el cuerpo de la misma, que acepta someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que se compromete a cubrir las obligaciones garantizadas hasta el monto total de la póliza y que la misma continuará vigente aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado.

Las garantías se otorgarán en los términos de este numeral, aún cuando se financien con recursos federales.

Artículo 62. Cuando se opte por efectuar el depósito en efectivo, deberá hacerse ante las oficinas de Hacienda del Estado, mismo que se registrará como fondo ajeno.

Artículo 63. Cuando se opte por expedir cualquiera de los cheques a que se refieren los incisos c), d) o e), del artículo 58 que precede, deberán librarse a favor de la Secretaría, y exhibirse ante la Dependencia, Entidad o Tercero ante la cual se asuman las obligaciones a garantizar.

Las Unidades Administrativas deberán verificar que el cheque mantenga la vigencia de su ejecutividad, de forma tal que pueda hacerse efectivo en el momento en que se actualizare el incumplimiento.

Artículo 64. La garantía de seriedad, asegurará el cumplimiento de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación: el monto de la garantía será por lo menos del 5% del importe total de la oferta sin considerar el impuesto al valor agregado (IVA). El participante deberá entregar esta garantía en el acto de recepción y apertura de ofertas dentro del sobre que contenga su propuesta técnica y económica.

La convocante conservará en custodia las garantías de seriedad de las proposiciones hasta el momento del fallo, fecha en que serán devueltas a los participantes con excepción de aquélla entregada por quien se hubiere adjudicado el contrato. La garantía se retendrá hasta el momento en que se constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente. Si la licitación fuera declarada desierta las garantías serán devueltas a todo los participantes.

Artículo 65. La garantía de los anticipos garantizará la debida inversión, amortización y devolución de los anticipos que se concedan, así como los gastos financieros que se deriven del mismo; las unidades presupuestales exigirán previamente a su pago, que los contratistas o prestadores de servicio constituyan una garantía del anticipo a favor de la Secretaría, fianza otorgada por alguna Institución Nacional debidamente autorizada para tal efecto por la totalidad del monto del anticipo.

Artículo 66. La garantía de cumplimiento, asegurará su cumplimiento de los contratos derivados de cualquier procedimiento de adjudicación, así como las penas convencionales y accesorios que se deriven de la ejecución del mismo; el monto de la garantía será como mínimo del 10% de importe total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se exceptúan del otorgamiento de la garantía a que se refiere el presente artículo los contratos cuyo monto sea menor a 550,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), y cuya forma de pago sea en una exhibición al cumplirse el objeto del contrato de obra o servicio relacionado con las mismas

Artículo 67. La garantía de vicios ocultos, una vez concluida y finiquitada la obra, se deberá sustituir la fianza de los anticipos y la garantía de cumplimiento del contrato anteriormente señalada por otra equivalente el 10% del costo total de la obra o acción, para responder a los defectos que resulten de la realización de las mismas, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista o prestador de servicios en su ejecución. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos; una vez cumplido dicho plazo, el contratista deberá solicitar la cancelación de la fianza. la cual será concedida por la unidad presupuestal

después de haber realizado las visitas de inspección por el personal autorizado para ello y se acredite que la obra continúa en buen estado.

La garantía a que se refiere a este numeral podrá incluirse de manera conjunta a la fianza a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 68. Una vez cumplidas por parte de los contratistas, proveedores y prestadores de servicios las obligaciones garantizadas, las Unidades Administrativas deberán manifestar mediante oficio dirigido a la Procuraduría Fiscal, que el fiado ha cumplido con sus obligaciones, y que este hecho ha sido verificado bajo su entera responsabilidad, acompañando al mismo la póliza de fianza original.

Artículo 69. Las Dependencias, Entidades y Terceros que celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o prestaciones de servicios, deberán establecer en cláusula especial en la que se reconoce la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría, para hacer efectivas las garantías, independientemente del tipo de que se trate, lo que deberá reproducirse, cuando la literalidad del documento lo permita, en el texto mismo de la construcción de las garantías.

Artículo 70. Las Dependencias, Entidades y Terceros, deberán verificar bajo su más estricta responsabilidad, los avances físicos y financieros relativos al cumplimiento de los contratos que celebren, y en su caso, identificar en forma oportuna el eventual incumplimiento de los contratistas, proveedores o prestadores de servicios, e incoar en forma oportuna los procedimientos de rescisión administrativa.

Artículo 71. Las autoridades facultadas de las Dependencias, Entidades o Terceros, deberán observar los mecanismos legales de rescisión de contratos, previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Ley de Obras, el Capítulo IV Bis del Código de Procedimientos Administrativos y en los propios contratos, y de determinarse en resolución administrativa firme el incumplimiento de algún contratista, proveedor o prestador de servicios, deberá integrarse e] expediente correspondiente en los términos de ley. y remitirse al órgano competente de la Secretaría, dentro del término de quince días hábiles, para efecto de hacer efectivas las garantías.

Artículo 72. Se prohíbe la creación de comisiones, grupos o mesas de trabajo, de análisis, de dictaminación, consejos o cualquier ente de naturaleza análoga, cuya operación implique la demora en el cumplimiento de los términos legales previstos para hacer efectivas las garantías o títulos a favor del gobierno del estado.

Artículo 73. En el caso del incumplimiento de licitaciones, contratos, convenios o pedidos las unidades administrativas o sus equivalentes deberán integrar el expediente correspondiente que deberá contener todos y cada uno de los documentos que acrediten la exigibilidad de las garantías que se pretenden hacer efectivas; dicho expediente se remitirá mediante oficio-remisión a la Procuraduría Fiscal, para efectos de hacer efectiva la garantía en comento y deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

a) La póliza de fianza o documento de inclusión respectivo, así como los documentos modificatorios de los mismos. en su caso.

h) El contrato o documento fuente en que se consigna la obligación garantizada.

e) Acta circunstanciada en la que consten los avances físicos y financieros de las obligaciones contratadas en caso de los vicios ocultos el dictamen técnico que determine y cuantifique el monto de los mismos.

d> Liquidaciones por el monto de las obligaciones exigibles, y sus accesorios legales si estos estuvieran garantizados, reconociendo la proporcionalidad de incumplimiento del obligado principal, contemplando únicamente los conceptos y montos garantizados en la póliza o documento de inclusión respectivo.

e) Si los hubiere, copia de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro recurso legal presentado por el fiado, así como copia de las sentencias o resoluciones firmes de las autoridades competentes.

f) Los demás documentos que considere convenientes la autoridad aceptante para demostrar el incumplimiento del fiado, tales como las estimaciones, facturas, recibo de recepción del anticipo y demás necesarios para acreditar la exigibilidad de las obligaciones garantizadas. de acuerdo a las particularidades del documento fuente.

g) Los demás documentos que solicite en su caso, la autoridad ejecutora.

#### **Capítulo Cuarto** **DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

Artículo 74. Las dependencias y entidades procurarán reducir las áreas adjetivas o de apoyo y evitar la duplicidad de funciones.

Artículo 75. Las plazas vacantes y las suplencias quedarán congeladas, salvo en los casos que se justifique plenamente su ocupación. a juicio de la Secretaría, de acuerdo con un informe pormenorizado y sustentado. Por lo que respecta a los puestos de mandos medios y superiores considerados en la estructura autorizada, se podrán efectuar las sustituciones siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestales necesarios.

Se exceptúa de la disposición de congelamiento de plazas del personal en las áreas que se indican a continuación:

Secretaría de Salud. Personal médico y paramédico.

Secretaría de Educación. Personal docente con grupo asignado y personal de apoyo y asistencia a la educación, como niñeras e intendentes entre otros, que laboren en planteles educativos.

Secretaría de Seguridad Pública. Policías, custodios y personal de apoyo administrativo que laboren en los Centros de Readaptación Social.

Procuraduría General de Justicia. Agentes del Ministerio Público, peritos, policía ministerial, oficiales secretarios y personal de apoyo) o administrativo que laboren en las Agencias del Ministerio Público.

Secretaría de Gobierno. Personal que labora en el Centro de Observación y Adaptación Social para Menores Infractores, peritos, agentes, patrulleros, motociclistas y oficiales de tránsito.

Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad. Personal que labore en las Juntas Especiales y Juntas Locales de Conciliación Permanente.

Artículo 76. Se prohíbe la asignación de las plazas referidas como exceptuadas de la disposición de congelamiento, para el desempeño de funciones administrativas en otros centros de trabajo.

Artículo 77, Las remuneraciones máximas que perciban los servidores públicos se apegarán estrictamente a lo establecido en los numerales 37 y 38 del



Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006. No se aceptarán altas de personal o nivelaciones de sueldo con valores superiores a los establecidos en el tabulador publicado en el Decreto de referencia.

Artículo 78. En las erogaciones previstas para los servicios personales en los presupuestos de las dependencias, se consideran la totalidad de los recursos para sufragar las percepciones correspondientes, de acuerdo a las plantillas autorizadas al 1 de enero de 2006.

Artículo 79. En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá del 31 de diciembre de 2006 y deberán observarse los requisitos señalados en el artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006.

Artículo 80. Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales y viceversa.

### **Capítulo Quinto DE LOS SERVICIOS GENERALES**

Artículo 81. Las dependencias y entidades deberán establecer, durante el primer trimestre del ejercicio, programas de ahorro tendientes a racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados, con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Además, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica; telefonía convencional, celular y radio localizadores; agua potable materiales de impresión y fotocopiado, papelería e insumos para computador; inventarios; ocupación de espacios físicos; mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; combustibles: así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar ahorros.

Las erogaciones por conceptos de publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social, deberán sujetarse a criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

Estas erogaciones deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el Órgano de Gobierno respectivo.

Artículo 82. En las partidas presupuestales destinadas a cubrir viáticos y pasajes a servidores públicos únicamente se autorizarán las comisiones estrictamente indispensables para el desarrollo de las funciones encomendadas, debiendo reducirse al mínimo el tiempo de duración de las mismas y verificando que sólo concurren a ellas los servidores públicos necesarios. En el caso de las de carácter internacional se ejercerán sólo con la autorización del titular de la dependencia o entidad y con el visto bueno de la Secretaría.

Artículo 83. Por ningún motivo se cubrirán importes superiores a las tarifas autorizadas en el Manual de Viáticos del Gobierno del Estado.

Artículo 84. La transportación aérea se autorizará únicamente cuando sea indispensable para cumplir con el objetivo de la comisión, debiendo ajustarse el servicio a la categoría más económica en todos los niveles jerárquicos.

Artículo 85. El uso del servicio telefónico convencional deberá destinarse exclusivamente a llamadas oficiales, para lo cual las unidades administrativas implementarán acciones internas para su control.

En virtud de encontrarse integradas en la red telefónica interna del Gobierno del Estado, las dependencias y entidades señaladas a continuación no deberán efectuar llamadas entre sí mediante marcación convencional de servicio medido, debiendo emplear las claves de red:

A Palacio de Gobierno

A Contraloría General 810 + N° de extensión

A Secretaría Particular del C. Gobernador 810 + N° de extensión

A Secretaría de Finanzas y Planeación 811 + N° de extensión

A Secretaría de Desarrollo Agropecuario,  
Rural, Forestal ' Pesca 813 + N° de extensión

A Procuraduría General de Justicia 814 + N° de extensión

A Secretaría de Desarrollo Económico y

Portuario 816 + N° de extensión

A Sistema de Desarrollo Integral de la

Familia 819 + N° de extensión

A Secretaría de Educación 845 + N° de extensión

A Secretaría de Comunicaciones

A fin de reducir el costo de servicio medido, la red telefónica interna de Gobierno del Estado continuará ampliándose al resto de las dependencias, mismas que al momento de integrarse deberán necesariamente cumplir con las disposiciones antes enunciadas.

Artículo 86. A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, los secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área y sus equivalentes cubrirán con sus propios recursos los gastos originados por el servicio de telefonía celular que utilicen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 87. Queda prohibido cubrir gastos por concepto de radiolocalizadores.

Artículo 88. Se eliminan los pagos por concepto de comidas, arreglos florales y donativos, obsequios y, en general, de cualquier gasto de representación entre servidores públicos del Gobierno del Estado.

Artículo 89. No se autorizarán recursos presupuestales para adquirir bienes con el objeto de obsequiarlos a título personal u oficial, ni se dispondrá de los bienes o servicios de las dependencias o entidades para el mismo objeto o para ponerlos gratuitamente al servicio de otras personas.

Queda prohibida la dotación y/o compra de papelería para correspondencia privada, de impresos con fines de orden social y la impresión de tarjetas personales.

Artículo 90. El servidor público a quien se le asigne un vehículo de transporte terrestre, será responsable de:

a) Utilizar la unidad exclusivamente para asuntos oficiales.

h) Atender el programa de mantenimiento preventivo y correctivo implementado por la dependencia o entidad donde se encuentre adscrito.

e) No permitir el uso del vehículo a familiares y/o particulares ajenos al servicio público.

d) Cubrir los daños materiales que sufra la unidad ocasionados por descuido, negligencia o irresponsabilidad del servidor público, inclusive cuando la responsabilidad no le sea imputable, si no reportó el hecho con oportunidad a la unidad administrativa de su adscripción.

e) Queda prohibido cubrir con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y entidades, cualquier multa que tuviere como origen violaciones al Reglamento de Tránsito o retrasos en el pago de los impuestos, derechos /o trámites ante las autoridades locales y federales. Las unidades administrativas requerirán el pago a los servidores públicos responsables.

Bajo ninguna circunstancia deberá autorizarse el pago de combustible para el uso particular de los servidores públicos, ni para otro que no corresponda al desempeño de una comisión o servicio oficial, por lo que se deberá vigilar que el pago de gasolina se efectúe sólo en los casos debidamente justificados.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar al retiro inmediato del vehículo.

Artículo 91. Sólo se autorizará la utilización de la transportación aérea en distancias mayores a 500 kilómetros, exceptuándose esta disposición a Secretarios. Subsecretarios y Directores Generales. En distancias menores a la anterior. se deberá contar con autorización del titular de la Dependencia.

Artículo 92. Las dependencias y entidades se abstendrán de celebrar contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para cumplir con sus cargas ordinarias de trabajo, salvo los casos en que tales operaciones se justifiquen plenamente. para lo cual se deberá contar con disponibilidad presupuestal y comprobar que se efectuarán trabajos distintos a los que realiza el personal que forma la plantilla de la dependencia de que se trate y sólo podrá autorizarse la celebración de contratos de prestación de servicios por honorarios cuando exista dictamen de justificación emitido por el área usuaria, en el que se demuestre la existencia de programas, actividades o proyectos que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo.

La autorización de las partidas relativas a asesorías, informáticos, estudios e investigaciones, es indelegable, por lo cual debe solicitarse la autorización del titular de la dependencia o entidad, acompañando para estos efectos. justificación detallada de los servicios requeridos y el acreditamiento de los demás requisitos normativos para efectuar ese tipo de erogaciones.

Para la contratación de dichos servicios las dependencias y entidades deberán contar, además de lo establecido en el presente artículo, con la validación de la Contraloría.

Las adquisiciones de licenciamiento de software, equipo de cómputo, infraestructura tecnológica, servicios de informática y desarrollo de aplicaciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, deberá contar con la aprobación técnica de la Dirección General de Tecnologías de la Información, a fin de poder afectar las partidas presupuestales 3108, 3109. 3306, 5204 y 5206, dentro de las cuales será necesario contar con la disponibilidad presupuestal, o bien realizar las gestiones pertinentes para obtener los recursos financieros indispensables.

Artículo 93. Para la autorización de las partidas relativas a celebraciones y ceremonias oficiales, se deberá observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 94. El incumplimiento de 1 establecido en los presentes lineamientos dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y resarcitorias previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

para el Estado de Veracruz. el Código Penal para el Estado y en las demás disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las normas administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en los presente Lineamientos serán aplicables, en lo conducente, a los ejercicios fiscales subsecuentes, en tanto no se emitan los correspondientes a cada ejercicio.

Dado en la ciudad de Xalapa de Enríquez. Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 27 de enero de 2006.

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN

RAFAEL G. MURILLO PÉREZ  
RÚBRICA.

LA CONTRALORA GENERAL  
SUSANA TORRES HERNÁNDEZ  
RÚBRICA.